

Piñas, 22 de agosto del 2019

Abg.
Danny Ajila Armijos
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA
Machala.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, Yo Jaramillo Quishpe Guido Fernando con Cédula de Ciudadanía N° 0705071967, representante legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO FRAGLEM S.A. con Expediente N° 721852, me permito comunicarle a usted, que la señorita Janahina Solanch Valle Maldonado cedió y transfirió al Señor Macias Luna Lauro Jonny, la cantidad de 60 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (\$1.00) que posee como propietario en el Capital Social de mi representada y cuyo detalle es el siguiente:

TITULO	ACCIONES DE USD 1.00	NUMERACION	VALOR TOTAL
007	60	761-820	\$60,00

La sesión de las acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO FRAGLEM S.A., la señorita Janahina Solanch Valle Maldonado, y el Señor Macias Luna Lauro Jonny son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos a Usted Señor Intendente, se sirva inscribir la transferencia que dejamos señalada; esta transacción ya la hemos registrado en nuestros libros sociales.

Atentamente



Jaramillo Quishpe Guido Fernando
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LIVIANO FRAGLEM S.A

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
Guido Fernando Jaramillo Quishpe
Representante legal de la Compañía FRAGLEM S.A.
Presente.-

De mi consideración:

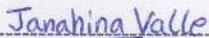
Por medio de la presente pongo en su conocimiento la transferencia de acciones por la vía del endoso de la compañía de transporte liviano FRAGLEM S.A, con número de RUC 0791819148001, realizada el 24 de Julio de 2019, en la ciudad de Piñas.

Al efecto informo que la transferencia de acciones se realizó a título oneroso de la siguiente manera:

Número de acciones transferidas: 60
Numeración: 761-820.
Valor de cada acción de: \$1 USD.
Total de la transacción: \$60 USD.
Condiciones de pago: Contado

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Atentamente;



CEDENTE

Srta. Janahina Valle Maldonado

C.I #0705760916



CESIONARIO

Sr. Jonny Lauro Macías Luna

C.I.#1708451537



Factura: 001-002-000005897



20190710002P00871

NOTARIO(A) GLENDA PAOLA ROMERO ULLOA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PIÑAS

EXTRACTO

Escritura N°:	20190710002P00871						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE DERECHOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	25 DE JULIO DEL 2019, (10:42)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0705750916	ECUATORIANA	CEDENTE	
Natural	VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0705750916	ECUATORIANA	CEDENTE	AITANA MARTINA MACIAS VALLE
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	MACIAS LUNA LAURO JONNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708451537	ECUATORIANA	CESSIONARIO (A)	
UBICACIÓN							
	Provincia	Cantón		Parroquia			
EL ORO		PIÑAS		PIÑAS			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	60,00						



[Handwritten signature]

NOTARIO(A) GLENDA PAOLA ROMERO ULLOA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS



1 FACTURA # 001-002-000005897

2 2019/07/02/10/02/P00871



3 CESION DE DERECHOS, QUE
4 OTORGA LA SEÑORITA JANAHINA
5 SOLANCH VALLE MALDONADO,
6 QUIEN COMPARECE EN
7 REPRESENTACIÓN DE SU HIJA LA
8 MENOR DE EDAD LLAMADA
9 AITANA MARTINA MACIAS
10 VALLE, CON AUTORIZACIÓN
11 JUDICIAL; A FAVOR DEL
12 SEÑOR: LAURO JONNY MACIAS
13 LUNA.-----

14 **Di 2 copias.**-----

15 **C U A N T I A:**.....US. \$/. 60,00

16 En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo
17 nombre, de la Provincia de El Oro, República del
18 Ecuador, el día Jueves veinticinco de Julio del año
19 dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas
20 cuarenta y dos minutos (16H42), ante mí, Doctora
21 GLENDA PAOLA ROMERO ULLOA, Notaria Pública
22 Segunda de este cantón, comparecen por una parte
23 la señora JANAHINA SOLANCH VALLE
24 MALDONADO, de estado civil soltera, con cedula de
25 ciudadanía número 070576091-6, de 24 años de
26 edad, de ocupación Estudiante, correo electrónico
27 janahinavalle@hotmail.com, teléfono 0981385132
28 de la operadora CLARO, quien comparece en

Dra. Glenda Paola Romero Ulloa



1 representación de su hija la menor de edad llamada
2 AITANA MARTINA MACIAS VALLE, con autorización
3 judicial cuya copia certificada se agrega como
4 habilitante; y, por otra parte, el señor LAURO
5 JONNY MACIAS LUNA, de estado civil soltero, con
6 cedula de ciudadanía numero 170845153-7, de 55
7 años de edad, de ocupación comerciante, correo
8 electrónico jonnymacias1964@gmail.com, teléfono
9 0994140300 de la operadora CLARO, los
10 comparecientes domiciliado: la primera en el cantón
11 Balsas y ocasionalmente por esta ciudad de Piñas; y
12 el segundo con domicilio en esta ciudad de Piñas;
13 los comparecientes son de nacionalidad
14 ecuatoriana, mayores de edad, capaces ante la Ley,
15 a quien conozco y de lo cual doy fe.- Quienes
16 debidamente instruidos en la Naturaleza y resultados
17 de la presente escritura vienen a celebrar a la que
18 proceden con amplia y entera libertad, y para su
19 otorgamiento, me presentan una minuta que copiada
20 textualmente dice: - - - - -
21 **SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN**
22 **PIÑAS:** En el correspondiente protocolo de escrituras
23 públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer
24 constar una de CESION DE DERECHOS Y
25 ACCIONES, al siguiente tenor: - - - - -
26 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
27 suscripción del presente contrato por una parte, la
28 señorita JANA HINA SOLANCH VALLE MALDONADO,

Dra. Glenda Paola Romero Lillo
SECRETARÍA DEL CANTÓN PIÑAS



1 C.C. 0705760916, soltera, quien comparece por sus
2 propios derechos y por los de su hija AITANA
3 MARTINA MACIÁS VALLE, a quien se le podrá
4 denominar LA CEDENTE; y por otra parte el señor
5 LAURO JONNY MACIAS LUNA, soltero, quien
6 comparece por sus propios derechos, a quien se le
7 podrá denominar EL CESIONARIO.- - - - -

8 **SEGUNDA.-ANTECEDENTES.-** a) El señor
9 JOHNNY ANDRÉS MACIAS ANDRADE, fue padre de
10 AITANA MARTINA MACIAS VALLE, única heredera y
11 Posesionaria legal de sus bienes, entre ellos las
12 acciones de la compañía de transporte liviano
13 FRAGLEM S.A, representada por su madre
14 JANAHINA SOLANCH VALLE MALDONADO. b) El
15 día 11 de julio de 2019, se autoriza judicialmente a
16 la CEDENTE la venta de los derechos y acciones
17 hereditarios correspondientes a la menor AITANA
18 MARTINA MACIÁS VALLE. c) El señor JOHNNY
19 ANDRÉS MACIAS ANDRADE fue propietario de
20 SESENTA ACCIONES de un valor nominal de UN
21 dólar cada una, dentro de la Compañía de transporte
22 liviano "FRAGLEM S.A", la misma que fue constituida
23 mediante escritura pública celebrada ante la Notaría
24 primera del cantón Piñas, por la Doctora Rosa Isabel
25 Pavón Durán, el treinta y uno de enero del dos mil
26 diecinueve, con un capital de MIL DÓLARES DE
27 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aprobada
28 por la Superintendencia de Compañías, con

1 expediente número 721852, legalmente inscrita en
2 el Registro Mercantil de la ciudad de Piñas, bajo el
3 número 10, tomo uno, el 8 de febrero de 2019.-

4 **TERCERA.- CESION DE DERECHOS Y**

5 **ACCIONES.-** Con estos antecedentes las partes

6 libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente: La

7 señorita JANAHINA SOLANCH VALLE

8 MALDONADO, transfiere actual e irrevocablemente

9 las acciones que mantiene su hija en la compañía

10 de transporte liviano FRAGLEM S.A, por su valor

11 nominal de un dólar cada una, a favor del señor

12 LAURO JONNY MACIAS LUNA.- - - - -

13 **CUARTA.- CUANTÍA.-** Las partes libre y

14 voluntariamente han acordado como cuantía de la

15 totalidad de esta cesión de acciones en la cantidad de

16 SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

17 AMÉRICA.- - - - -

18 **QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Las partes aceptan los

19 términos y condiciones del pacto aquí determinado y

20 expresamente declaran que lo hacen por convenir a

21 sus intereses.- - - - -

22 **SEXTA.- MARGINACIÓN.-** De la presente CESION

23 DE DERECHOS Y ACCIONES, se tomará nota al

24 margen de la escritura matriz de constitución de la

25 Compañía celebrada ante escritura pública en la

26 Notaría Primera del cantón Piñas.- - - - -

27 **SÉPTIMA.- ANEXO:** Al presente instrumento se

28 adjuntan: a) La posesión efectiva a favor de

Dra. Glenda Paola Romero Ulloa
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS

1



1 JANAHINA SOLANCH VALLE MALDONADO, en
2 representación de su hija AITANA MARTINA MACIÁS
3 VALLE.- - - - -

4 b) La resolución de Autorización Judicial de venta de
5 los derechos y acciones hereditarios correspondientes
6 a la menor AITANA MARTINA MACIAS VALLE.- - - -

7 c) La escritura de constitución de la compañía de
8 transporte liviano FRAGLEM S.A.- - - - -

9 d) La certificación emitida por el señor Guido
10 Fernando Jaramillo Quishpe, quien en su calidad
11 de Gerente y como tal Representante Legal de la
12 Compañía FRAGLEM S.A, certifica que el extinto
13 JOHNNY ANDRÉS MACIAS ANDRADE, fue socio de
14 dicha compañía.- - - - -

15 e) Lista de socios o accionistas de la compañía de
16 transporte liviano FRAGLEM S.A.- - - - -

17 **OCTAVA: GASTOS.**- Los gastos que demande la
18 celebración de la presente escritura pública, hasta
19 su inscripción en el Registro Mercantil de ser
20 necesario, serán de cuenta del cesionario. Usted
21 señor Notario, agregará las solemnidades necesarias
22 para la validez de este instrumento. Atentamente,

23 Ab. OSCAR FABIÁN PEÑA TORO
24 Mat.01-2016-159.- Hasta aquí la minuta que elevada
25 a escritura pública tiene todo el valor legal y leída que
26 ha sido por mí, íntegramente en alta voz y sin
27 interrupción a los otorgantes, se ratifican aquellos en
28 lo expuesto y firman en unidad de acto, con la

Dra. Glenda Paola Romero Ulloa



1 infrascrita Notaria quedando incorporado en el
2 protocolo de escrituras a mi cargo, de todo lo actuado
3 DOY FE.-

4
5
6

7 *Jannah, de Valle*
8 **JANAHINA SOLAÑCH VALLE MALDONADO**
9 c.c.# 070576091-6

10
11 *Lauro Jonny Macias Luna*
12 **LAURO JONNY MACIAS LUNA**
13 C.C.# 170845153-7

14
15
16
17 *Dra. Glenda Paola Romero Ulloa*
18 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS

19
20
21 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL
22 CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EL CUAL
23 CERTIFICO A SESENTA Y DOS FOJAS UTILES, QUE
24 SELLO FIRMO Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y
25 FECHA DE SU CELEBRACION.-



Dra. Glenda Paola Romero Ulloa

Juicio No. 07308-2019-00362

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS DE EL ORO. Piñas, jueves 11 de julio del 2019, las 14h45. **VISTOS.** Abg. Mgtr.

Doctorando Jonathan Rodríguez Córdova, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con Sede en el cantón Piñas, provincia de El Oro, sustanciando la presente causa, que se encuentra en estado de resolver, al tenor de lo que señala el artículo 90 y 89 del Código General de Procesos, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO:**

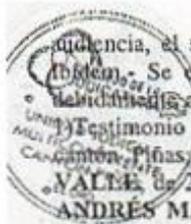
IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- En calidad de Actora la señora **VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCHI**, con cédula de ciudadanía No. 0705760916; de nacionalidad ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de ocupación ama de casa; con domicilio ubicado en la calle Juan León Mera y 9 de Octubre, del cantón Piñas, Provincia de El Oro.

SEGUNDO: COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCESAL.- 2.1. La competencia del suscrito Juez, se encuentra radicada de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador conforme lo previsto en los Arts. 167 y 178; así como las atribuciones y deberes que emanan del Art. 245 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, su competencia se ha radicado en virtud del sorteo legal correspondiente.- 2.2. En el caso sub-judice no se ha advertido violación de trámite, pues se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en el Capítulo IV del Procedimiento Voluntario, contemplado en el Título I de los PROCESOS DE CONOCIMIENTO y demás disposiciones conexas del Código Orgánico General de Procesos y al haberse observado durante la tramitación de la causa, los principios de la tutela judicial efectiva, debido proceso, seguridad jurídica, debida diligencia y supremacía constitucional; establecidos en el Código Supremo en los Arts. 75, 76, 82, 172, 424; así como tampoco se observa omisión de solemnidades sustanciales que motiven nulidad procesal, ya que en todo momento se ha garantizado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de las partes procesales, en consecuencia se **DECLARA VÁLIDO TODO LO ACTUADO.**

TERCERO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA DEMANDA.- A fs. 21 a la 23 y 25 a la 28, del proceso comparece la señora **VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCHI**, y principalmente manifiestan lo siguiente: Con el certificado de nacimiento que adjunta, justifica ser la madre de la menor **AITANA MARTINA MACIAS VALLE**, de 2 años de edad, cuyo padre es quien en vida fue **JOHNNY ANDRÉS MACÍAS ANDRADE**, razón por la cual han obtenido la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados en sucesión por su padre. Entre los bienes consta: 1) Un paquete accionario de la compañía **FRAGLEM S.A.**, y que actualmente tiene una situación económica, muy limitada, por lo que se ve en la necesidad, de pedir la autorización judicial de rigor, para realizar la venta de los bienes sucesorios, que comprende un paquete accionario, ya que no tiene licencia, ni vehículo, para operar en la misma.- Fundamenta su demanda en el artículo 334 del COGEP.- Realiza el correspondiente anuncio de prueba; y como pretensión señala "Que en sentencia se me conceda la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL**, que en Derecho se requiere para realizar la venta de los derechos y acción del bien singularizado en su demanda.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada, y el procedimiento es el voluntario.- Es admitida la demanda al trámite voluntario correspondiente, a fs. 21, del proceso, se dispuso citar a todas las personas interesadas en la presente causa.- **CUARTO: DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA Y DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS.-** Dada la naturaleza del proceso, no existe parte demandada, ni tampoco han comparecido familiar alguno o terceras personas al proceso; consecuentemente tampoco existen excepciones previas que resolver.- **SEXTO: LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.-** 1) Se procedió a señalar fecha para la Audiencia Única, conforme a lo dispuesto en el Art. 335 inciso Cuarto del Código Orgánico General de Procesos, diligencia que se cumple a fs. 22 a la 24 de los autos, en el día y hora señalada para la



Dra. Gloriam Paola Romero Ulloa
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS



audiencia, el suscrito Juez procede a dirigir la misma de conformidad a los Art. 80 y 81 (idem). Se escucha a la defensa técnica de la compareciente quien produce su prueba documental anunciada de la cual resaltamos las siguientes: a) PRUEBA DOCUMENTAL: Testimonio de Escritura Pública de Posesión Efectiva, celebrada en la Notaría Segunda del Canton Píñas; 2) Certificado de nacimiento de su hija AITANA MARTINA MACIAS VALLE, de 2 años de edad; 3) Inscripción de defunción, de quien en vida llamó JOHNNY ANDRÉS MACÍAS ANDRADE; 4) Certificación de la Compañía de Transporte Liviano FRAGLEM S.A., en el que se indica que MACIAS ANDRADE JOHNNY ANDRES (+), tiene la cantidad de 60 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$1.00), en el Título 007, Numeración 761-820, con un valor Total de \$60.00.- b) PRUEBA TESTIMONIAL: 1) Se recibió la DECLARACIÓN DE PARTE de la actora VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH, quien menciona que no cuenta con licencia de conducir profesional y vehículo liviano, para la transportación, y que con la venta va a solventar los gastos, de manutención de su hija, y que desea ceder los derechos accionarios, que tienen en la compañía.- SÉPTIMO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL CASO CONCRETO.- A) CONSIDERACIONES NORMATIVAS.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76, literal I), establece como obligación que toda resolución de los poderes públicos deberán ser debidamente motivadas, en concordancia con lo establecido en el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en relación con el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, lo que guarda armonía con el mandato contemplado en el artículo 89 del COGEP., y que la Corte Constitucional refiere que: (...) la motivación de las resoluciones de los poderes públicos y más aún de los órganos jurisdiccionales, constituyen una garantía esencial para evitar la arbitrariedad y lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas (...) la exposición por parte de la autoridad judicial con respecto a la decisión adoptada debe hacerse de forma: i. Razonable, es decir que sea fundada en los principios constitucionales; ii Lógica, lo cual implica una coherencia entre las premisas y la conclusión y, iii. Comprensible, es decir que el fallo goce de claridad en el lenguaje [Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º092-13-SEP-CC, caso N.º 0538-11-EP]; siendo este el escenario para discernir la procedencia o no, de la acción.- B) El Código Civil, en su parte pertinente señala: Art. 418.- No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas.- C) CONSIDERACIONES DEL JUZGADOR.- Dentro de la Audiencia convocada conforme a lo previsto en el Art. 334 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, comparece la actora VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH asistida por su defensor técnico quien en la etapa de alegatos, señaló que se ha demostrado con las pruebas aportadas, que la difícil situación económica por la que atraviesa su representada, y que no puede cubrir sus necesidades, condiciones que la obligan a vender los derechos y acciones y con el producto de la venta poder cubrir gastos; solicitando que se disponga la AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VENTA de los derechos y acciones hereditarios de su representada, conforme a la demanda inicial. Se considera que la menor AITANA MARTINA MACIAS VALLE, de 2 años de edad, se encuentran representados por la actora de este proceso, y a quien le corresponde la administración de sus bienes, lógicamente con la responsabilidad civil y penal que le acarrearán; tenemos que en el caso que nos ocupa, que la actora es quien se encuentra al cuidado de su hija. Con su declaración de parte, se determina, que se necesita de recursos económicos para el cuidado de la menor, siendo necesaria la venta de sus derechos y acciones hereditarias, señalando que existen necesidades económicas, a raíz de la muerte de su padre, y

q
p
d
a
e
e
P
D
C
p
d
A
M
T
(+
U
de
m
le;
if
2
CI

En
mi/
M/
ecc
OS

WI

De conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribo y firmo por mí en una reproducción de la original que he leído y visto.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PÍÑAS

81
aba
AL:
del
AS
NY
mo
(+),
dos
de
; la
nta
i la
os
CA
ión
da
on
: la
de
ico
89
nes
nta
nes
ión
ios
ión
rte
ste
nte
ial,
r o
sos
EL
t y
LE
pa
ión
es,
nta
DE
da
de
la
le
al
sos
nes
, y

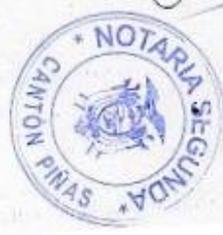
que no existe el suficiente dinero para cubrir los gastos que se tiene, y que existen deudas que pagar; en base a este testimonio y la petición de la actora, se llega a la conclusión, que los derechos y acciones hereditarios de la menor AITANA MARTINA MACIAS VALLE, de 2 años de edad, deberían ser enajenados para solventar los gastos de manutención, al no encontrarse presente el jefe de hogar.- OCTAVO.- En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Piñas, provincia de El Oro, resuelve: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", declara con lugar la demanda presentada por la señora VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH por lo que se dispone la AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS, QUE LE CORRESPONDAN A LA MENOR AITANA MARTINA MACIAS VALLE, de 2 años de edad, de las acciones de la Compañía de Transporte Liviano FRAGLEM S.A.: 1) Socio MACIAS ANDRADE JOHNNY ANDRES (+), tiene la cantidad de 60 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América (\$1.00), en el Título 007, Numeración 761-820, con un valor Total de \$60.00, cuya titularidad de acciones obran en el proceso, quedando autorizada su madre VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH, en su calidad de representante legal de la mencionada menor, proceda a ceder las mismas; y con el dinero de la venta se invierta en los gastos integrales de la menor AITANA MARTINA MACIAS VALLE, de 2 años de edad.- Ejecutoriada esta resolución confírase por Secretaría las copias de Ley.- CÚMPLASE Y HÁGASE SABER.-

RODRIGUEZ CORDOVA JONATHAN
JUEZ

En Piñas, jueves once de julio del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VALLE MALDONADO JANAHINA SOLANCH en el correo electrónico ecofabianpena@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0703309963 del Dr./Ab. OSCAR FABIAN PENA TORO. Certifico:

LOJA TORRES WILMER ROLANDO
SECRETARIO

WILMER.LOJA



De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley No. Tenis DOY FE. Que las copias auténticas que anteceden, sellada y firmada por mí en una reproducción de los originales que he tenido a la vista.
Firmas.

Dra. Genia Paola Romero Ulloa
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS

FUNCIÓN JUDICIAL



RAZON correspondiente al Juicio No. 07308201900362(20932282)

07308-2019-00362

RAZON: Siento como tal señor Juez que la sentencia emitida de fecha 11 de julio del 2019, a las 14h45, y que consta a fojas 25 y 26 de los autos, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerio de Ley.- Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.- Lo certifico:

Piñas, 18 de julio del 2019.

[Handwritten signature]
Ab. Wilmer Loja Torres.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
CON SEDE EN EL CANTÓN PIÑAS



CERTIFICADO: Que las copias que anteceden, de los autos, se encuentran...

Piñas, 18/07/2019

[Handwritten signature]



De conformidad con el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial DIOY FE - Que las copias fotostática que anteceden, otorgada y firmada por mí es una reproducción de las originales que he tenido a la vista

[Handwritten signature]
Dra. Glenda Estela Romero Ulloa
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PIÑAS